

PROYECTO DE LEY No._____de 2020 CAMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DERETA

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La Presente Ley tiene por objeto establecer la gratuidad para algunos servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

Artículo 2°. Alcance de la gratuidad. La gratuidad en los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, se entiende como la exención del pago por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil y que son inherentes a la identificación para el disfrute de la personalidad jurídica de todas las personas. Por lo tanto, las entidades que prestan sus servicios por órdenes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrán realizar ningún cobro por dichos servicios.

Artículo 3º. Servicios cobijados por la gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil, prestará en forma gratuita, a los ciudadanos, por el término de 2 años, prorrogables hasta por 2 períodos iguales de 2 años, a voluntad del Presidente de la República, quien queda revestido de las facultades precisas y protémpore para tal fin, los servicios gratuitos serán:

- Duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía por pérdida, deterioro o corrección de datos a voluntad del titular.
- 2. Duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad para menores de edad entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro o corrección de datos.
- 3. Copias y certificaciones de registro civil.
- 4. Certificaciones de información que no son objeto de reserva.



Parágrafo. En el evento en que el presidente de la República decida no prorrogar los efectos de la presente Ley en los términos del artículo 3º, los ciudadanos accederán a los servicios antes mencionados sufragando únicamente los costos de producción.

Artículo 4°. Los costos de producción, serán establecidos por la Dirección Nacional de Planeación mediante un estudio de mercado que, será de obligatorio cumplimiento por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 5. Nueva Identificación. Los efectos de la presente Ley consagrado en el artículo 3 se extenderán al servicio de expedición de nueva identificación (cédula de ciudadanía, registro civil o tarjeta de identidad), si por efectos de la modernización el gobierno nacional, a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, decide cambiarlas. En todo caso los ciudadanos obtendrán su nueva identificación en forma gratuita.

Artículo 6. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Publiquese y cúmplase.

Whilene Vargua Diaz

Representante a la Cámara
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara

MONICA LILIANA VALENCIA
Representante a la Cámara



Astrib Sonety Montendow

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara

HAROLD A VALENCIA INFANTS

HAROLD A. VALENCIA INFANTE

Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETIVOS

El Proyecto de Ley que pongo en consideración de los Honorables Representantes a la Cámara, tiene como objeto autorizar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el establecimiento de la gratuidad para los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil

El proyecto busca también que el pueblo participe en forma masiva en la toma de decisiones en los asuntos que le compete y acceda a los beneficios que para el cumplimiento de los fines otorga el Estado colombiano.

II. ANTECEDENTES

Con fecha a 05 de febrero de 2020, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del presidente de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, al amparo del artículo



4 numeral 1º de la Ley 1163 de 2007, expidió la Resolución No. 1204 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil"

En la mencionada resolución, se fijan las siguientes tarifas por la prestación de servicios así:

| SERVICIO | VALOR |
|--|------------------------|
| SERVICIO | VALOR |
| Duplicados y rectificaciones de la | \$ 46.050 |
| cédula de la ciudadanía por pérdida, | |
| deterioro o corrección de datos a | |
| voluntad del titular. | |
| | Residentes en E.E.U.U. |
| | US\$46.05 |
| | |
| Duplicado o rectificación de la tarjeta | |
| de identidad para menores de edad | \$45.150 |
| entre 7 y 17 años por pérdida, deterioro | |
| o corrección de datos. | |
| | |
| | US\$45.15 |
| | |
| | |
| Residentes en E.E.U.U | |
| Las copias y certificaciones de registro | \$ 7.500 |
| civil. | |
| | |
| | |
| Residentes en el extranjero | US\$7.46 |
| | · |
| | |



| Certificaciones de información que no son objeto de reserva. | \$4.250 |
|--|-----------|
| Residentes en el exterior. | |
| Residentes en el exterior. | US\$4.25. |

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGION

| SERVICIO | | VALOR | |
|--|----------|-----------|---------|
| | COLOMBIA | VENEZUELA | BOLIVIA |
| Duplicados y rectificaciones de la | \$46.050 | \$0 | \$0 |
| cédula de la ciudadanía por pérdida, | | | |
| deterioro o corrección de datos a | | | |
| voluntad del titular. | | | |
| Duplicado o rectificación de la tarjeta de | \$45.050 | \$0 | \$0 |
| identidad para menores de edad entre 7 | | | |
| y 17 años por pérdida, deterioro o | | | |
| corrección de datos. | | | |
| | | | |
| | | | |

Con el propósito de hacerle frente a la pandemia generada por el Coroavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, amparado en el artículo 215



de la Constitución Política de Colombia, expidió los decretos No. 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".

A partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha adoptado mediante decretos legislativos todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo ha dispuesto de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo, en la búsqueda de atender en forma prioritaria a las personas mas vulnerables.

Entre los decretos ley mas relevantes tendientes a conjurar la crisis podemos señalar:

| DEDRETO | DESCRIPCION | SECTOR | MEDIDAS |
|-------------|-------------------|-------------|--|
| Decreto 434 | Por el cual se | Comercio | Extiende el plazo para la renovación de la matrícula |
| del 19 de | establecen | Industria y | mercantil, el RUNEOL y demás registros que |
| marzo de | plazos especiales | Turismo | integran el Registro único Empresarial y Social – |
| 2020 | para la | | RUES (excepto el registro único de proponentes) |
| | renovación de la | | hasta el 3 de julio de 2020. |
| | matrícula | | •La depuración de las bases de datos del RUES se |
| | mercantil, el | | deberán efectuar dentro del mes siguiente al |
| | RUNEOL y los | | vencimiento del nuevo término previsto. |
| | demás registros | | |
| | que integran el | | • Las Cámaras de Comercio deberán remitir a la SIC |
| | Registro Único | | el listado de comerciantes e inscritos que |
| | Empresarial y | | incumplieron el deber de renovar o de inscribir. |
| | Social RUES, así | | • Las personas naturales y jurídicas interesadas en |
| | como para las | | participar en procesos de contratación estatal |
| | reuniones | | deberán estar inscritas en el RUP. Las personas |
| | ordinarias de las | | inscritas en el RUP deben presentar la información |
| | asambleas y | | |



| | J 4 . | | |
|-------------|------------------|----------|--|
| | demás cuerpos | | para renovar su registro a más tardar el quinto día |
| | colegiados, para | | hábil de julio de 2020. |
| | mitigar los | | |
| | efectos | | • La afiliación a las Cámaras de Comercio deberá |
| | económicos del | | realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020. |
| | nuevo | | • Las Cámaras de Comercio deberán publicar |
| | coronavirus | | dentro de los 5 días siguientes a la expedición del |
| | | | Decreto la extensión en los plazos de renovación. |
| | COVID-19 en el | | Decrete in entention on 100 plazoo de renovacioni |
| | territorio | | • Las reuniones ordinarias de asamblea podrán |
| | nacional | | • |
| | | | efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la |
| | | | finalización de la emergencia sanitaria declarada |
| | | | en el territorio nacional. |
| | | | • Sí no fuere convocada, la asamblea se reunirá por |
| | | | derecho propio el día hábil siguiente al mes de que |
| | | | trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas |
| | | | del domicilio principal donde funcione la |
| | | | administración de la sociedad. |
| | | | dammistración de la sociedad. |
| | | | • Las Circulares Externas 100-00002 de 2020 y |
| | | | |
| | | | 100-00004 de la Superintendencia de Sociedades |
| | | | imparten instrucciones y recomendaciones en este |
| | | | tema. |
| | | | |
| | | | |
| Decreto 438 | Por el cual se | Hacienda | Durante el término de la emergencia, estarán |
| del 19 de | adoptan medidas | Hacienaa | exentos de IVA en la importación y en ventas sin |
| | - | | |
| marzo de | tributarias | | derecho a devolución y/o compensación, los bienes |
| 2020 | transitorias | | que cumplan las especificaciones técnicas que |
| | | | están incluidas en el anexo del Decreto. Los bienes |
| | | | son suministros y equipos médicos. |
| | | | |
| | | | El responsable del IVA, que enajene los bienes |
| | | | exentos durante el término de la emergencia, tiene |
| | | | derecho a impuestos descontables en el IVA, |
| | | | siempre y cuando cumpla con los requisitos |
| | | | establecidos en el Estatuto Tributario. |
| | | | |
| | | | Para que les aplique la exención deberán: |
| | | | Cuanda las fasturas incluir1 d |
| | | | • Cuando los facturen incluir en el documento |
| | | | "Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020". |
| | | | •El responsable de IVA deberá rendir un informe |
| I | | | con corte al último día de cada mes, certificado por |
| | | | con corte ar artimo dia de cada mes, certificado por |



| | T | T | |
|------------------------------------|--|----------|---|
| | | | contador público o revisor fiscal, a la DIAN. En el informe se deberán detallar facturas (fecha, número, cantidad, especificación del bien y valor de la operación). Deberá remitirse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas dentro d ellos 5 primeros días del mes siguiente. Este informe también deberá remitirse por el responsable de IVA en la importación, pero detallando la información de las declaraciones de importación. • El incumplimiento en la entrega de los informes dará lugar a sanción. • El plazo para la actualización |
| | | | que deben realizar los contribuyentes del Régimen Tributario Especial se amplía hasta el 30 de junio de 2020. |
| Decreto 441 de 20 de marzo de 2020 | Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo | Vivienda | restadores del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio (excepto aquellos que fueron suspendidos por fraude), realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto. • El costo de reinstalación/reconexión corre por cuenta de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto. • Durante el término de la emergencia, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno. • En donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento. • Durante el término de la emergencia, los municipios, distritos y departamentos podrán |
| | | | General de Participaciones para Agua Potable y |



| | | | Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento de agua potable. • Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las |
|-------------------------------------|---|----------|---|
| | | | tarifas que cobran a sus usuarios en aplicación a las |
| Decreto 444 | Por al cual sa | Hacienda | • |
| Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 | Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y se dictan disposiciones e materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica | Hacienda | variaciones en los índices de precios. Crea el Fondo de Mitigación Emergencias -FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio Hacienda y Crédito Público. Este fondo buscará atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe que mantengan el empleo y el crecimiento. •Los recursos del FOME provendrán de: - Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE. - Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET - Recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. - Los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos. o Los demás que determine el Gobierno nacional. • Los recursos del FOME serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda. • Los recursos del FOME se usarán para impedir la extensión de la crisis, en particular para: - Atender las necesidades de recursos adicionales que se presenten por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. - Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del FOME. |
| | | | - Efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, entre otros. |



Se consideran apoyos de liquidez los que se realicen a las bancas estatales de primer y segundo nivel. Tendrán un plazo de hasta 12 meses.

- Invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, etc.
- Proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional.
- Proveer liquidez a la Nación (solo cuando los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias).
- Las decisiones sobre el uso de los recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con el objeto (parte de una política integral para solventar la crisis). Por eso, se podrán efectuar operaciones aun si al momento de realizarlas se esperan resultados financieros adversos o con rendimientos iguales a 0 o negativos.
- El Ministerio de Hacienda (1) realizará las operaciones administrativas, financieras, contables, presupuestales del FOME; (2) llevará la contabilidad; (3) ejecutará los recursos; y (4) las demás actividades inherentes al FOME.
 Las operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores serán las reglamentadas por la Superintendencia Financiera.
- Para estas se podrá contratar al Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria – FRECH.
- El FAE del Sistema General de Regalías prestará a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el 80% de los recursos ahorrados en dicho Fondo en la medida en que se vayan requiriendo. Se autoriza al Banco de la República (administrador del FAE) a realizar las operaciones que requiera.



- El Ban.Rep., con la mayor celeridad posible, transferirá a la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los recursos disponibles en el portafolio de liquidez y renta fija de corto plazo el FAE.
- Los préstamos serán denominados en dólares, remunerados a una tasa de interés del 0% y la amortización será a partir del 2023.
- Los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, que se encuentren sin distribuir a las cuentas individuales de las entidades territoriales, podrán ser objeto de préstamo a la Nación – Min. Hacienda con destino al FOME:
- Recaudo del impuesto de timbre nacional pendiente de distribuir a 31/12/2019 y sus rendimientos.
- Recaudo del impuesto de timbre nacional que deba girarse al FONPET en esta vigencia.
- El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de privatizaciones a 31/12/19.
- El valor de privatizaciones que se deba girar al FONPET para el 2020.
- El valor pendiente de distribuir en el FONPET por concepto de capitalizaciones a 31/12/2019.
- Estos recursos se deberán reembolsar al FONPET
 máximo durante las 10 vigencias fiscales
 subsiguientes al desembolso.
- En todo caso, se deberán mantener en el FONPET los recursos necesarios para garantizar su operación.
- El Ministerio podrá realizar operaciones de crédito utilizando como fuente de pago los recursos que serán girados en las vigencias 2020, 2021 y 2022 al FONPET. Lo recursos que se obtengan en virtud de estas operaciones deberán ingresar al FOME.
- En caso de que se agoten todas fuentes de recursos destinadas a financiar la emergencia, el



| | | | Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá |
|-------------|--------------------|-----------|--|
| | | | utilizar, a título de préstamo, los recursos del |
| | | | FONPET, siempre no se comprometa el pago de las |
| | | | obligaciones a cargo de dicho fondo. |
| Decreto 458 | Por el cual se | Hacienda | Durante la emergencia, el gobierno nacional |
| del 22 de | adoptan medidas | | realizará la entrega de una transferencia monetaria |
| marzo de | para los hogares | | no condicionada, adicional y extraordinaria en |
| 2020 | en condición de | | favor de los beneficiarios de los programas |
| | pobreza en todo | | Familias en Acción, Protección Social al Adulto |
| | el territorio | | Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción. |
| | nacional, dentro | | • El DNP será la entidad encargada de determinar |
| | del Estado de | | el listado de los hogares o personas más |
| | Emergencia | | vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la |
| | Económica, | | compensación del IVA. |
| | Social y Ecológica | | • El DANE deberá suministrar la información |
| | | | recolectada en censos, encuestas y registros |
| | | | administrativos a las entidades del Estado. |
| | | | |
| | | | |
| Decreto 467 | Por el cual se | Educación | • Las entidades públicas del orden nacional y |
| del 23 de | dictan medidas | | territorial con Fondos en Administración o |
| marzo de | de urgencia en | | convenios de alianzas establecidos con el ICETEX |
| 2020 | materia de | | utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así |
| | auxilios para | | como los saldos y excedentes de los fondos y |
| | beneficiarios del | | alianzas en el Plan de Auxilios Educativos |
| | Instituto | | Coronavirus COVID-19 que comprenderá el |
| | Colombiano de | | otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de 1 los |
| | Crédito | | siguientes auxilios: |
| | Educativo y | | • Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. |
| | Estudios | | • Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 Y 6 podrán |
| | Técnicos en el | | solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en |
| | Exterior - | | los créditos vigentes durante la vigencia de la |
| | ICETEX, | | emergencia. |
| | dentro del | | •Esta medida implica una reducción de la tasa, |
| | Estado de | | quedando la tasa equivalente durante la vigencia |
| | Emergencia | | Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. |
| | Económica, | | Esta medida no aplica para beneficiarios de los |
| | Social y Ecológica | | estratos 1 y 2 quienes ya disfrutan del beneficio de |
| | | | tasa subsidiada por la Nación. |
| | | | • Ampliación de plazos en los planes de |
| | | | amortización. Esta medida puede ser solicitada por |
| | | | todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para |
| | | | |



| | | | los créditos de mediano plazo, la amortización se |
|----------------|--------------------|----------|--|
| | | | ampliará hasta el doble del período inicial de pagos |
| | | | y para los créditos de largo plazo, la amortización |
| | | | se ampliará hasta el 50% del plazo original. |
| | | | o Otorgamiento nuevos créditos para el segundo |
| | | | semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los |
| | | | beneficiarios que solicitarán por primera vez |
| | | | crédito al ICETEX para sus estudios, puedan aplicar |
| | | | a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor |
| | | | solidario. En estos casos, la garantía de dichos |
| | | | créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor |
| | | | con cargo a los recursos asignados para ello. |
| | | | *Los auxilios de que trata este artículo se |
| | | | mantendrán hasta agotar el monto de los recursos |
| | | | dispuestos para ello. |
| | | | •Autorizar al ICETEX, durante la vigencia del |
| | | | Estado de Emergencia, Social y Ecológica, para |
| | | | hacer uso de las utilidades derivadas de la |
| | | | operación de Títulos de Ahorro Educativo, a través |
| | | | del Fondo Garantía Codeudor, con el propósito de |
| | | | apalancar recursos para el Plan de Auxilios |
| | | | Educativos coronavirus COVID-19. |
| Decreto 518 | Por el cual se | Hacienda | Crea el Programa Ingreso Solidario, bajo la |
| del 4 de abril | crea el Programa | | administración del Ministerio de Hacienda y |
| de 2020 | Ingreso Solidario | | Crédito Público, mediante el cual se entregarán |
| | para atender las | | transferencias monetarias no condicionadas con |
| | necesidades de | | cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de |
| | los hogares en | | Emergencias -FOME en favor de las personas y |
| | situación de | | hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, |
| | pobreza y | | que no sean beneficiarios de los programas |
| | vulnerabilidad | | Familias en Acción, Protección Social al Adulto |
| | en todo el | | Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la |
| | territorio | | compensación del IVA, por el tiempo que perduren |
| | nacional, en el | | las causas que motivaron la declaratoria del Estado |
| | marco del Estado | | de Emergencia. |
| | de Emergencia | | El DND determinaré madiente acta desiriate d |
| | Económica, | | El DNP determinará mediante acto administrativo |
| | Social y Ecológica | | el listado los hogares beneficiarios. |
| | Social y Ecologica | | |
| | Social y Ecologica | | Los costos operativos requeridos para la entrega de |
| | Social y Ecologica | | Los costos operativos requeridos para la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas se |
| | Social y Ecologica | | |



| Decreto 519 del 5 de abril de 2020 | Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la | Hacienda | El Ministerio podrá fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan las entidades financieras, sistemas de pago y operadores móviles, en el marco de las transferencias monetarias no condicionadas. Los traslados de los dineros correspondientes a las transferencias, entre cuentas del Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen las transferencias estarán exentas del gravamen a los movimientos financieros. Los recursos de las transferencias serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria no condicionada. Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS |
|--|--|----------|--|
| | Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica | | (\$15.100.000.000.000). Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000). Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$15.100.000.000.000). Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de QUINCE BILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$15.100.000.000.000). Se autoriza al Gobierno nacional a efectuar las operaciones de crédito público interno o externo |



| | | | que se requieran para financiar las apropiaciones |
|----------------|--------------------|----------|---|
| | | | del Presupuesto General de la Nación para la |
| | | | vigencia fiscal de 2020. La celebración de estas |
| | | | operaciones solo requerirá autorización impartida |
| | | | por el Ministro de Hacienda. |
| Decreto 522 | Por el cual se | Hacienda | Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de |
| del 6 de abril | adiciona el | | Capital del Presupuesto General de la Nación de la |
| de 2020 | Presupuesto | | vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES |
| | General de la | | BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL |
| | Nación de la | | MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000). |
| | vigencia fiscal de | | |
| | 2020 y se efectúa | | Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de |
| | su | | Apropiaciones del Presupuesto General de la |
| | correspondiente | | Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de |
| | liquidación, en el | | TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL |
| | marco del Estado | | MILLONES DE PESOS (\$3,250,000,000,000). |
| | de Emergencia | | |
| | Económica, | | Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de |
| | Social y Ecológica | | Capital del Presupuesto General de la Nación de la |
| | | | vigencia fiscal de 2020 en la suma de TRES |
| | | | BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL |
| | | | MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL |
| | | | (\$3,250,000,000,000). |
| | | | o Adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de |
| | | | Apropiaciones del Presupuesto General de la |
| | | | Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de |
| | | | TRES BILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL |
| | | | MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL |
| | | | (\$3,250,000,000,000). |
| Decreto 553 | Por el cual se | Trabajo | Con los recursos que del Fondo de Mitigación |
| del 15 de | define la | | Emergencias- FOME se distribuyan al Ministerio |
| abril de 2020 | transferencia | | del Trabajo, se podrán financiar tres giros |
| | económica no | | mensuales de \$80.000 a la población en lista de |
| | condicionada | | priorización del Programa Colombia Mayor, |
| | para los Adultos | | beneficiando prioritariamente a la población de 70 |
| | Mayores que se | | años en adelante. |
| | encuentran | | |
| | registrados en la | | • Las personas adultas mayores en lista de |
| | lista de | | priorización que hayan sido beneficiarios de giro |
| | priorización del | | por compensación de IVA, recibirán dos pagos por |
| | Programa | | \$80.000 cada uno. Este no implica que personas |
| | Colombia Mayor | | |
| | Colombia Mayor | | |



| | v. aa J.C. 1 | | adultas marransa retenden en te de la 1999 l |
|-------------|--|-----------------------------|---|
| | y se define la transferencia al | | adultas mayores pierdan su turno en la lista de |
| | | | priorización. |
| | Fondo de | | Con los recursos que se asignen del FOME, se |
| | Solidaridad de | | autoriza al Ministerio del Trabajo, para que realice |
| | Fomento al | | transferencias de giros directos a las Cajas de |
| | Empleo y | | |
| | Protección al | | Compensación Familiar, con destinación específica |
| | Cesante | | a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo |
| | administrado por | | de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al |
| | las Cajas de | | Cesante, con el fin de apalancar la financiación de |
| | Compensación | | las prestaciones económicas para los trabajadores |
| | Familiar, en el | | cesantes. |
| | marco del Estado | | |
| | de Emergencia | | Los beneficiarios de estos recursos referidos en el |
| | Económica, | | artículo anterior, serán los cesantes que hayan sido |
| | Social y Ecológica | | trabajadores dependientes o independientes, |
| | y se dictan otras | | cotizantes a categoría A y B, que hayan realizado |
| | disposiciones | | aportes a una Caja de Compensación Familiar |
| | 1 | | durante 1 año continuo o discontinuo, en el |
| | | | transcurso de los últimos 5 años. |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Decreto 575 | Por el cual se | Ministerio de | Las empresas de carácter colectivo de pasaieros |
| Decreto 575 | Por el cual se | Ministerio de | Las empresas de carácter colectivo de pasajeros |
| del 15 de | adoptan medidas | Ministerio de Transporte | y/o mixto, y las organizaciones de carácter |
| | adoptan medidas para mitigar los | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. Los propietarios de los vehículos que se han visto |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. Los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. Los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Coronavirus COVID-19 podrán retirar del Fondo de |
| del 15 de | adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, | | y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución sus aportes al programa periódico reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el 85% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor. Los propietarios de los vehículos que se han visto afectados en el ejercicio de su actividad a causa del Coronavirus COVID-19 podrán retirar del Fondo de Reposición y Renovación del Parque Automotor de |



el fin de garantizar un ingreso mínimo. Se le entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual.

Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

Modifica el artículo 20 de la ley 310 de 1996, el cual hace referencia a la cofinanciación de Sistemas de Transporte.

Con el fin de mitigar el déficit de la operación los Sistemas Transporte Masivo, producto de la emergencia sanitaria, se podrá acudir a las siguientes fuentes: 1- Operaciones de crédito celebradas por los entes gestores de los Sistemas de Transporte Masivo, las cuales podrán contar con garantías emitidas por el Fondo Nacional de Garantías por el máximo porcentaje permitido. 2- Operaciones de crédito púbico internas o externas celebradas por las entidades territoriales que podrán contar con garantía de la Nación.

• Para el otorgamiento de la garantía de la Nación solo se requerirá Resolución de autorización del Ministerio de Hacienda. Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades estatales se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas vigentes.

Modifíquese el artículo 19 la Ley 336 de 1996, cual quedará así: "El permiso para la prestación del



servicio público de transporte se otorgará mediante concurso en el que se garanticen la libre concurrencia y la iniciativa privada sobre creación de nuevas empresas, según lo determine la reglamentación que expida al respecto el Gobierno nacional. (...)".

Destina por una única vez hasta la suma de \$5.000.000.000 de los recursos asignados del presupuesto general de la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de - FOMPACARGA -, para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.

Del recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros.

En los trámites de gestión predial en los cuales el ejecutor de un proyecto de infraestructura identifique que los predios baldíos, ejidos requeridos para el proyecto se encuentran ocupados, será procedente el pago reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes. El precio de adquisición de estas mejoras se determinará mediante avalúo comercial corporativo. En caso de que el ocupante irregular no esté de acuerdo con el avalúo, la entidad encargada del proyecto de infraestructura procederá a solicitar a la autoridad policiva del



| | | | lugar el desalojo del bien y el valor de las mejoras será puesto a disposición del desalojado, mediante pago por consignación a favor del mejoratario. El incumplimiento en la fecha pactada para el pago de una obligación dineraria por parte de cualquier contratista que tenga a su cargo la ejecución de un contrato estatal de infraestructura de transporte, obras públicas y construcción, con cualquiera de |
|---------------|-------------------------------------|----------|---|
| | | | sus proveedores que tenga la calidad de PYME o MYPYME, luego de contar con una factura debidamente aceptada por la entidad contratante, se considera un acto contrario a la libre competencia. |
| | | | A los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT, le serán aplicables los beneficios de los numerales 1 al 5 del artículo 235-3 del Estatuto Tributario. Las inversiones deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 2021. |
| | | | La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales estarán gravados a una tarifa de IVA del 5%. |
| | | | El transporte aéreo de pasajeros estará gravado con una tarifa del 5%. |
| Decreto 639 | or el cual se crea | Hacienda | Crea el Programa de apoyo al empleo formal-PAEF, |
| del 8 de mayo | el Programa de | | con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de |
| de 2020 | apoyo al empleo | | Emergencias -FOME, como un programa social del |
| | formal - PAEF, en | | Estado que otorgará un aporte monetario mensual |
| | el marco del | | de naturaleza estatal, y hasta por 3 veces, con el |
| | Estado de | | objeto de apoyar y proteger el empleo formal del |
| | Emergencia | | país durante la pandemia. |
| | Económica, | | Podrán ser beneficiarias las personas jurídicas que: |
| | Social y Ecológica declarado por el | | quel |
| | Decreto 637 de | | • Se hayan constituido antes del 1 de enero de 2020. |
| | 2020 | | •Cuenten con registro mercantil renovado por lo |
| | | | menos en el 2019 (aplica para las que se |
| | | | constituyeron antes del 2018). |
| | | | |



- Las ESAL deberán aportar copia del RUT en el que
 conste que el postulante es contribuyente del
 Régimen Tributario Especial.
- \bullet Demuestren la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos.
- El Min. Hacienda definirá el método de cálculo de disminución de ingresos.
- •No hayan recibido el aporte en 3 ocasiones.
- No hayan estado obligadas a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal -PAEF.

Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No podrán ser beneficiarios las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital. La cuantía del aporte corresponde al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del SMLMV.

- Número de empleados: el menor valor entre (1) los reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020; o (2) el número de trabajadores que el beneficiario manifiesta proteger y para los cuales requiere el aporte.
- Se entienden por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario cotiza al sistema de seguridad social con un IBC de al menos 1 SMLMV y a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal del contrato o licencia no remunerada.
- Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos deberán presentar la solicitud ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito. La solicitud deberá tener:



- •Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser heneficiario
- •Certificado de existencia y representación legal.
- Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público, en la que se certifique:
- El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.
- •La disminución de ingresos.
- Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

Cuando el beneficiario solicite el aporte por segunda o tercera vez, además deberá presentar:

- Certificación, firmada por el representante legal y el revisor 'fiscal (o por contador público, de que los recursos recibidos previamente en virtud del PAEF fueron efectivamente destinados para el pago de la nómina de sus trabajadores y que dichos empleados recibieron el salario correspondiente.
- Cuando aplique, certificación, expedida por la entidad financiera correspondiente, de la restitución de los recursos cuando el aporte fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios.

El Min. Hacienda establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen en el programa (los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes).



Aquellas personas que reciban uno o más aportes estatales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente, o las reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.

El PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal hasta por un máximo de 3 veces.

Demaneraexcepcional,losbeneficiariosdelprogram aqueigualmentetengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, en la medida en que accedieron a los créditos garantizados en el marco de la emergencia, podrán solicitar el aporte estatal, por un máximo de 3 veces, hasta agosto de 2020. Sin embargo, la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, no podrá superar el valor total de las obligaciones laborales a cargo de dicho beneficiario.

El aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- •No haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados.
- •Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos.
- Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados. Para esto, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo su contenido.
- El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago



| | <u> </u> | | |
|-------------|--------------------|----------|---|
| | | | de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. |
| | | | Únicamente para este caso la restitución del aporte |
| | | | corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo |
| | | | efectivamente desembolsado para el cumplimiento |
| | | | del objeto. |
| | | | |
| | | | LosrecursoscorrespondientesalaporteestataldelPA |
| | | | EFseráninembargables y deberán destinarse, única |
| | | | y exclusivamente, al pago de los salarios de los |
| | | | empleos formales del beneficiario. No podrán |
| | | | abonarse a ningún tipo de obligación del |
| | | | beneficiario con la entidad financiera a través de la |
| | | | cual se disperse el aporte. No obstante, el |
| | | | beneficiario podrá adelantar, en el marco del pago |
| | | | de nómina, los descuentos previamente |
| | | | autorizados por sus trabajadores. |
| | | | |
| | | | |
| Decreto 659 | Por el cual se | Hacienda | Durante el término de la emergencia, autoriza al |
| del 13 de | entrega una | | Gobierno nacional para que por medio del |
| mayo de | transferencia | | Ministerio del Trabajo y del Departamento |
| 2020 | monetaria no | | Administrativo para la Prosperidad Social, realice |
| | condicionada, | | la entrega de 1 transferencia monetaria no |
| | adicional y | | condicionada, adicional y extraordinaria en favor |
| | extraordinaria | | de los beneficiarios de los programas Familias en |
| | en favor de los | | Acción, Protección Social al Adulto Mayor - |
| | beneficiarios de | | Colombia Mayor y Jóvenes en Acción. |
| | los programas | | |
| | Familias en | | Esta medida se ejecutará con cargo a los recursos |
| | Acción, | | del Fondo de Mitigación Emergencias -FOME. |
| | Protección Social | | |
| | al Adulto Mayor - | | |
| | Colombia Mayor | | |
| | y Jóvenes en | | |
| | Acción y se | | |
| | dictan otras | | |
| | disposiciones en | | |
| | el marco del | | |
| | Estado de | | |
| | Emergencia | | |
| | Económica, | | |
| | | | |
| | Social y Ecológica | | |
| | | | |



| Decreto 801 del 4 de junio de 2020 | Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica | Trabajao | Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los requisitos y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos 3 años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de \$160.000 moneda corriente, hasta por 3 meses. Losbeneficiariosseránlostrabajadoresdependiente scategoríaAyBcesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos 6 meses continuos o discontinuos en los últimos 5 años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia. El auxilio económico será operado por las Cajas de Compensación Familiar en el territorio nacional. Éstas serán las entidades encargadas de la recepción, validación y otorgamiento del auxilio a los beneficiados. Elpresentebeneficioseráfinanciadoconlosrecursos queseasignedelFOME al Ministerio del Trabajo. Paralaordenación,elMinisteriodelTrabajotomaráco moúnicafuentecierta, la información de personas beneficiarias del auxilio económico a los trabajadores cesantes que para tal efecto remitan las Cajas de Compensación Familiar al Ministerio del Trabajo. |
|--|---|----------|--|
| Decreto 812 del 4 de junio de 2020 | Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las | | El DNP creará, administrará e implementará el Registro Social de Hogares, con el fin de validar y actualizar la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, para identificar los criterios de focalización, elegibilidad y permanencia de los beneficiarios de los programas sociales y subsidios del Gobierno nacional y de las entidades |



| | .,,, | |
|----------------|--------------------|---|
| | necesidades de | territoriales, así como para la asignación de |
| | los hogares en | subsidios. |
| | situación de | - Fata Bariston activiti intermedia autora chiara na |
| | pobreza y | o Este Registro estará integrado, entre otros, por |
| | vulnerabilidad | instrumentos y registros de caracterización |
| | económica en | socioeconómica de la población e información de |
| | todo el territorio | registros administrativos, de oferta de las |
| | nacional dentro | entidades que proveen programas sociales o |
| | del Estado de | subsidios, de demanda de ayudas sociales |
| | Emergencia | proveniente del Sisbén y de caracterización en |
| | Económica, | distintos niveles territoriales, geográficos y |
| | Social y Ecológica | poblacionales. |
| | , , | |
| | | • El Departamento Administrativo para la |
| | | Prosperidad Social será la entidad encargada de la |
| | | administración y operación de los programas de |
| | | transferencias monetarias del Gobierno nacional, |
| | | entendidos estos como los aportes del Estado |
| | | otorgados, en carácter de subsidios directos y |
| | | monetarios, a la población en situación de pobreza |
| | | y de extrema pobreza. |
| | | y de extrema pobreza. |
| | | El Programa de Protección Social al Adulto Mayor |
| | | -Colombia Mayor- y la compensación del IVA serán |
| | | ejecutados por el Departamento Administrativo |
| | | para la Prosperidad Social. |
| | | Losprogramassocialesdeberánestablecercriteriosd |
| | | |
| | | einclusión,permanencia y exclusión de |
| | | beneficiarios, que serán medibles a través del |
| | | Registro Social. |
| | | |
| | | |
| Decreto 814 | Por el cual se | Durante el término de duración de los efectos de la |
| del 4 de junio | ordena la entrega | Emergencia, autoriza al Gobierno nacional para que |
| de 2020 | de transferencias | por medio del Ministerio del Trabajo y del |
| | monetarias no | Departamento Administrativo para la Prosperidad |
| | condicionadas, | Social, realicen en favor de los beneficiarios de los |
| | adicionales y | programas Familias en Acción, Protección Social al |
| | extraordinarias | Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en |
| | en favor de los | Acción entregas de transferencias monetarias no |
| | beneficiarios de | condicionadas, adicionales y extraordinarias, |
| | los programas | , |
| | Protección Social | |
| | 1 Total Social | |



| al Adulto Mayor - | siempre y cuando cuenten previamente con la |
|--------------------|--|
| Colombia Mayor, | respectiva disponibilidad presupuestal. |
| Familias en | |
| Acción y Jóvenes | Esta medida dispuesta podrá ejecutarse con cargo |
| en Acción y se | a los recursos del FOME o a las demás fuentes de |
| dictan otras | financiación consideradas en el Presupuesto |
| disposiciones en | General de la Nación. |
| el marco del | |
| Estado de | |
| Emergencia | |
| Económica, | |
| Social y Ecológica | |
| declarado por el | |
| Decreto 637 de | |
| 2020 | |
| | |

Conforme a lo anterior, son muchas las cohortes poblacionales beneficiarias de las disposiciones que en el marco del Estado de Excepción ha adoptado el Gobierno Nacional, especialmente en los estratos 1, 2 y 3. Sin embargo, también son muchos los sectores de la población que se han quedado sin acceder a estos beneficios por falta de identidad y lo que es mas grave, por falta de recursos para financiarlos, especialmente cuando éstos se han extraviado.

La Economía mundial y por consiguiente la colombiana, ha sufrido las consecuencias de la desaceleración de los medios de producción y hoy los ciudadanos no tienen el mismo poder adquisitivo y mucho menos los ingresos que tenían antes de la expedición de la Resolución 1204 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por parte del Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, por consiguiente se hace necesario facilitar a todos los colombianos como garantía del disfrute del derecho fundamental consagrado en las normas superiores No. 14 y 40, la gratuidad para el



acceso a los servicios que presta el Estado a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual bajo ninguna circunstancia puede convertirse en un intermediario financiero entre el Estado y la comunidad.

Hoy, todos los colombianos han aportado una cuota inmensa de sacrificios económicos en el marco del Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional para combatir la pandemia consecuencial de COVID-19, y son las instituciones del Estado las llamadas a poner el ejemplo, sin aprovechar ésta circunstancia para aumentar sus ingresos en detrimento de los recursos que el mismo Estado ha dispuesto para subsidiar a algunas cohortes poblacionales.

III. SOPORTE JURIDICO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 14 consagró como derecho fundamental el reconocimiento de la personalidad jurídica de toda persona.

ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Esta personalidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, como quiera que es la que convierte a la persona en sujeto de derechos, derechos éstos que sólo es posible disfrutar cuando se tiene identificación.

La misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 40, consagró como derecho fundamental, la participación en la conformación, ejercicio



y control del poder político, y al voto popular como un mecanismo para hacer efectivo ese derecho, el cual, según la Ley 27 de 1977, se adquiere al cumplir los 18 años de edad en Colombia.

C.P. ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

Por su parte el artículo 85 de la Constitución Política establece que lo consagrado en los artículos 14 y 40, es de aplicación inmediata.

C.P. ARTICULO 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40. ARTICULO

Con base en las anteriores consagraciones constitucionales, no hay justificación alguna para que el Estado, impida mediante un umbral económico, el acceso al servicio de identificación de las personas, ya que esta es la herramienta sine qua non para disfrutar de los atributos de la personalidad.



En su artículo 365, la Constitución Política de Colombia ha consagrado los servicios públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, el cual los presta directamente o a través de terceros, es decir, es una disposición teleológica cuyo incumplimiento contraría la razón de ser del Estado Social de Derecho.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

El Artículo 2º de la Constitución Política, consagra como finalidad del Estado entre otros, servir a la comunidad, es decir, el Estado se ha constituido para satisfacer necesidades humanas.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

30



La identificación de las personas, es un servicio público, ya que éstos son todas aquellas actividades llevadas a cabo por los organismos del Estado o bajo el control y la regulación de este, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de una colectividad.

Si la prestación de los servicios públicos es una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado como lo consagra la norma 365 superior y ésta finalidad principal es servir a la comunidad, y además, corresponde al presidente como primera función constitucional cumplir y hacer cumplir entre otros, el ordenamiento superior, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Estado, estamos frente a una responsabilidad directa del primer mandatario cuando de las decisiones que en materia de servicios públicos que se tomen, se derive una violación a un derecho fundamental.

IV. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL SERVICIO

Cuando la Constitución Política, consagra los servicios Públicos como una responsabilidad inherente a la finalidad del Estado, los eleva a la categoría de fundamentales, es decir, sin ellos no es posible la existencia del ser humano. Es allí honorables Representantes donde radica la importancia de este proyecto de Ley.

De los Honorables Representantes,

Atentamente:

MILENE JARAVA DIAZ Representante a la Cámara





TERESA ENRÍQUEZ ROSERO

Representante a la Cámara

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara

MONICA LILIANA VALENCIA

Representante a la Cámara

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA

Representante a la Cámara

HAROLD A. VALENCIA INFANTE

Representante a la Cámara